

CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2018

Asunto: RESUMEN a la **Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1-A, 4, 6, 10, 21, 22, 27 y 29.**

Mediante circular número **CLAA_GJN_ATS_94.18**, de fecha 20 de septiembre de 2018, se informó sobre la publicación de la Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1-A, 4, 6, 10, 21, 22, 27 y 29; por lo que mediante la presente se hacen de su conocimiento los cambios más relevantes, siendo los siguientes:

Primero.- Se modifica el “Glosario”:

- I. Para adicionar el numeral 5 bis., con un inciso a) y b), a la fracción I “**ACRÓNIMOS DE AUTORIDADES**”.
- II. Para modificar el numeral 15 de la fracción III “**DEFINICIONES**”.

Glosario

I. ACRÓNIMOS DE AUTORIDADES:

5 bis. AGH. Administración General de Hidrocarburos, sita en Valerio Trujano 15, módulo VIII, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

a) **ACAJNH.** Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, sita en Valerio Trujano 15, módulo VIII, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

b) **ACPPH.** Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, sita en Valerio Trujano 15, módulo VIII, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

DEFINICIONES:

15. Empresas certificadas para efectos del artículo 2, fracción I del Decreto IMMEX. Empresas que cuentan tanto con un Programa IMMEX como con la certificación en materia de IVA e IEPS o el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, vigente, en las que para efectos de éstas últimas tengan contempladas o autorizadas las mercancías señaladas en el Anexo II del referido Decreto IMMEX.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

Segundo. Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
<p>1.3.3. Se modifican las fracciones XXXXV; XL, y segundo párrafo.</p>	<p>Causales de suspensión en los padrones</p> <p>Se modifica la fracción XXXXV para quedar como XXXV. Su contenido no cambia, únicamente se modificó el numeral para quedar consecutivo.</p> <p>Se modifica la fracción XL y segundo párrafo de la regla 1.3.3. relativa a las causales de suspensión en los padrones, para señalar que procede la suspensión tratándose de contribuyentes inscritos en el Sector 13 “Hidrocarburos”, del Apartado A, del Anexo 10, cuando el contribuyente no presente, antes de la primera importación de la mercancía por la que se solicitó la inscripción, de conformidad con la ficha 6/LA, copia de los contratos y, tratándose de importación por ductos, de la “Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos, expedida por la ACAJA.</p> <p>Anteriormente el plazo para el primer caso era de 30 días posteriores a su suscripción y en el segundo antes de la primera importación.</p> <p>Respecto al segundo párrafo se adicionó a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos la facultad para que cuando tenga conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales a que se refiere el artículo 84 del Reglamento o cualquiera de la presente regla, notificará dentro de los 5 días siguientes, la causa que motiva la suspensión inmediata.</p> <p>Se adicionan al epígrafe los artículos 84 y 87 del Reglamento de la Ley Aduanera; y se elimina la regla 2.4.3.</p>
<p>1.3.4. Se modifica segundo párrafo.</p>	<p>Reincorporación en los Padrones</p> <p>Se modifica segundo párrafo de la regla 1.3.4. relativa a la reincorporación en los padrones, para incorporar a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos; señalando que en el caso de que la ACIA o la ACAJNH, en el ámbito de su competencia, no tengan los elementos o medios suficientes para corroborar si el contribuyente desvirtuó o subsanó la irregularidad por la cual fue suspendido, se remitirán a la unidad administrativa que haya generado la información que suscitó la suspensión, las pruebas, alegatos y elementos aportados por el contribuyente, a efecto de que esta última lleve a cabo el análisis y valoración de los mismos, e informe por escrito a la ACIA o la ACAJNH, en el ámbito de su competencia, en un plazo no mayor a 15 días naturales, si es que efectivamente se subsanan o corrigen las omisiones o inconsistencias reportadas, indicando si resultaría procedente o no, que se reincorpore al contribuyente en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, siempre que previamente la ACIA o la ACAJNH, en el ámbito de su competencia, hayan verificado el cumplimiento de los demás requisitos.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

	<p>Anteriormente, dicha facultad era exclusiva de la ACIA.</p>
<p>1.3.8. Se elimina regla.</p>	<p>Inscripción en el Sector 13</p> <p>Se deroga la regla 1.3.8., relativa a la inscripción en el Sector 13 “Hidrocarburos”,</p> <p>Actualmente, la Regla 1.3.2 en su primer párrafo señala los requerimientos para inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, los cuales se encuentran en la ficha de trámite 6/LA, denominada “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos”.</p>
<p>1.4.3. Se modifica regla.</p>	<p>Autorización y prórroga de mandatario de agente aduanal</p> <p>Se modifica regla 1.4.3., relativa a la autorización y prórroga de mandatario de agente aduanal para adicionar al segundo párrafo el término de “Competencias Laborales” (CONOCER), y se eliminan los párrafos 3 al 11, mismos que se encuentran relacionados con el procedimiento a seguir en caso de que el aspirante no acredite los exámenes de conocimientos y cuando los datos o documentación estén incompletos o presenten inconsistencias, asimismo, se modifica la ficha de trámite 10/LA en donde se incorpora lo eliminado de la regla, en el apartado de “Información adicional”.</p> <p>Respecto al párrafo 12, correspondiente a la fecha en la cual se deberá solicitar la prórroga de mandatario, se elimina, y se modifica ficha de trámite 10/LA para señalar como plazo “tres meses anteriores del vencimiento de la autorización otorgada al mandatario”, anteriormente de un mes.</p> <p>Para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en la presente regla será aplicable a partir del 16 de julio de 2018, según TRANSITORIO ÚNICO, fracción II, inciso a), subinciso i).</p>
<p>1.6.22. Se modifica la fracción II, tercer párrafo.</p>	<p>Oficinas autorizadas para pago de contribuciones y cuotas compensatorias.</p> <p>Se modifica la fracción II, tercer párrafo para señalar que los cheques deberán cumplir con lo indicado en la regla 1.6.2., debiendo expedirse a favor de la TESOFE y ser de la cuenta del contribuyente o del almacén general de depósito que efectúe el pago, cumpliendo para tal efecto con los requisitos previstos en el artículo 14 del Reglamento del CFF, anteriormente artículo 11 del mismo ordenamiento legal.</p>
<p>1.7.3. Se modifica la fracción VII.</p>	<p>Operaciones exentas del uso de candados oficiales</p> <p>Se modifica la fracción VII de la regla 1.7.3., relativa a las operaciones exentas del uso de candados oficiales “para adicionar las operaciones realizadas en tránsito internacional”.</p> <p>Para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en la presente regla será aplicable a partir del 4 de junio de 2018, según TRANSITORIO ÚNICO, fracción I, inciso a), subinciso i).</p>
<p>1.8.1.</p>	<p>Autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

<p>Se modifica sexto párrafo.</p>	<p>Se modifica el sexto párrafo de la regla 1.8.1., relativa a aquellos que cuenten con la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica, modificando el plazo en el cual deberán cumplir con lo dispuesto en las fracciones X y XV de la regla 1.8.2., para quedar en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2018, anteriormente 01 de octubre de 2018.</p>
<p>1.9.6. Se modifica regla.</p>	<p>Información a transmitir por empresas aéreas en vuelos no regulares</p> <p>Se modifica la regla relacionada con los plazos en los cuales las empresas aéreas deberán transmitir información de vuelos, dicha información deberá ser transmitida electrónicamente, de manera anticipada, hasta 30 minutos antes que la aeronave despegue del último aeropuerto en el extranjero con destino directo a territorio nacional o del territorio nacional hacia el extranjero, anteriormente mensualmente dentro de los 3 días del mes siguiente. Se podrán transmitir modificaciones a la información durante el tiempo de vuelo anteriormente hasta 10 días naturales posteriores a la fecha de envío al SAT. La información que se deberá transmitir es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. De la empresa:<ul style="list-style-type: none">a) Denominación o razón social.b) RFC.c) Domicilio.d) TeléfonoII. De las aeronaves:<ul style="list-style-type: none">a) Matrícula de cada una de sus aeronaves.III. De cada pasajero transportado en cada vuelo realizado:<ul style="list-style-type: none">a) Nombre y apellidos.b) Fecha de nacimiento.c) Nacionalidad.d) Las ciudades de salida y destino de sus vuelos.e) Número de pasaporte.f) Fecha de expiración.IV. De la tripulación:<ul style="list-style-type: none">a) Nombre completo.b) Fecha de nacimiento.c) Nacionalidad.d) Número de pasaportee) Fecha de expiraciónf) Número de licencia.g) Fecha de vencimiento.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

	<p>IV. Del vuelo:</p> <p>a) Fecha y hora estimada de salida.</p> <p>b) Fecha y hora estimada de arribo.</p>
<p>1.9.10. Se modifica sexto párrafo, fracciones I y II, y se adiciona un décimo párrafo.</p>	<p>Aviso de información de carga aérea</p> <p>Se modifica sexto párrafo, fracciones I y II relativo a la información que aparece en la guía aérea master y en el manifiesto de carga aéreo, respecto de la cual se especifican los datos que se deberán señalar para cada campo de la guía.</p> <p>Se adiciona un décimo párrafo que señala que cuando se traten de cargas consolidadas, se deberán declarar cada una de las mercancías de manera individual, detallando los datos a los que hace mención la regla 1.9.17.</p> <p>El actual décimo párrafo se convierte en décimo primero y así, sucesivamente.</p> <p>Se elimina del epígrafe la regla 1.9.17</p>
<p>1.9.17. Se modifica regla.</p>	<p>Guía aérea electrónica</p> <p>Se modifica regla relativa a la información que aparece en la Guía Aérea House deberá transmitirse mediante la Ventanilla Digital, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital, respecto de la cual se especifican los datos que se deberán señalar para cada campo de la guía.</p>
<p>1.11.2. Se modifican cuarto y sexto párrafos.</p>	<p>Normas de operación del Consejo</p> <p>Se modifica cuarto párrafo relativo a que el Consejo podrá convocar a "invitados especiales", especificando que serán aquellos necesarios, que cuenten con conocimientos específicos respecto de la materia de clasificación arancelaria o afín, así como, particulares con conocimientos de Merceología respecto de las mercancías objeto de análisis.</p> <p>Se modifica cuarto párrafo para señalar que las funciones de cada uno de los miembros del Consejo, términos y condiciones respecto de la operación del mismo, serán las que establezca el SAT mediante las "Reglas de Operación del Consejo de Clasificación Arancelaria", previstas en el Anexo 6.</p> <p>Para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en la presente regla será aplicable a partir del 4 de junio de 2018, según TRANSITORIO ÚNICO, fracción I, inciso a), subinciso ii).</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

<p>2.2.5. Se modifica el segundo, tercero, y cuarto párrafos</p>	<p>Procedimiento para la recuperación de abandonos</p> <p>Se modifica el segundo párrafo para indicar que contarán con un plazo de 15 días naturales tratándose de petrolíferos a que se refiere el Anexo 29 en los casos en que se cuente con instalaciones para su mantenimiento y conservación.</p> <p>Se modifica el tercer párrafo para indicar que tratándose de petrolíferos a que se refiere el Anexo 29, se podrá realizar el retorno de la mercancía, siempre que el interesado presente la solicitud de autorización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.</p> <p>Se modifica el cuarto párrafo para indicar que, para efectos del párrafo anterior, los interesados contarán con un plazo de 15 días naturales, o bien, de 10 días naturales tratándose de petrolíferos a que se refiere el Anexo 29, contado a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación de la autorización.</p>
<p>2.3.2. Se modifica tercer párrafo</p>	<p>Habilitación y prórroga de Recintos Fiscalizados Estratégicos</p> <p>Se modifica la regla para establecer que para la emisión de la autorización se requerirá el visto bueno de la ACEIA, en relación con el cumplimiento de las medidas de seguridad, control, vigilancia, vías de acceso, infraestructura, instalaciones, sistemas y equipamiento de la superficie sujetas a habilitación. Asimismo, el inmueble deberá contar con los sistemas electrónicos para el control de las mercancías, personas y vehículos que ingresen, permanezcan o se retiren del recinto fiscalizado estratégico.</p> <p>Anteriormente este párrafo establecía que también requería el visto bueno de la ACOA en relación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en materia de los equipos que se requiera para agilizar el despacho aduanero.</p>
<p>2.4.1., Se modifica el segundo párrafo.</p>	<p>Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado</p> <p>Se modifica el segundo párrafo para eliminar las fracciones arancelarias 27111201(Propano) y 27111901(Butano y propano, mezclados entre sí, licuados).</p> <p>Conforme a la fracción III del artículo Único Transitorio indica que tratándose de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 2711.12.01 y 2711.19.01, que hubiese ingresado al territorio nacional por lugar distinto al autorizado para destinarla al régimen aduanero de depósito fiscal, con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la regla 2.4.1., segundo párrafo, al amparo de la autorización vigente emitida por la autoridad competente, se permitirá su retiro del lugar de almacenamiento en términos del artículo 120 de la Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>2.4.11 Se modifica regla.</p>	<p>Despacho de mercancías mediante transmisión de información</p> <p>Esta regla se reestructuro, encontrándose dentro de sus modificaciones y adiciones más sobresalientes lo siguiente:</p> <p>Se modifica el primer párrafo para incluir la referencia al documento a que se refiere la regla 3.1.31 (Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples).</p> <p>Se modifica la fracción I, para quedar como sigue:</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

	<p>I. Generar el número de integración en el SEA, mediante la transmisión del documento electrónico a que se refiere la regla 3.1.31., fracción I, cumpliendo las especificaciones señaladas en los “Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con medio de control o con documento de operación para el despacho aduanero”, emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p> <p>Se adiciona la fracción II, para establecer lo siguiente:</p> <p>II. Asociar el número de integración con el medio de control de conformidad con los “Lineamientos de operación para el despacho aduanero con medio de control, emitidos por la AGA”, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p> <p>Cuando se transmitan varios documentos electrónicos en los que se hayan declarado el mismo número de medios de control, se deberán seleccionar el número de integración de la operación que se presentará a activar el mecanismo de selección automatizado, a través de la aplicación móvil que se señala en los lineamientos señalados en la fracción I, de la presente regla.</p> <p>Se adiciona en un segundo párrafo a la fracción III, para establecer lo siguiente:</p> <p>Los componentes de integración tecnológica realizarán la lectura del medio de control activando el mecanismo de selección automatizado de la última operación seleccionada, conforme a la fracción II de la presente regla.</p> <p>Se adiciona un segundo y tercer párrafo a la regla, para establecer lo siguiente:</p> <p>En aquellas operaciones en las que se requiera tramitar un pedimento, y la presentación física de una constancia, aviso o solicitud de autorización a que se refiere el Anexo 1, ésta no será necesaria de presentación, siempre que se declare en el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, el número de folio de trámite generado en la Ventanilla Digital, en los términos que establezcan los “Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con medio de control o con documento de operación para el despacho aduanero”, emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p> <p>Tratándose de las operaciones donde no se requiera tramitar un pedimento para realizar el despacho aduanero de las mercancías y en su lugar se utilice una constancia, aviso o solicitud de autorización a que se refiere el Anexo 1, no será necesaria la presentación de los mismos, siempre que se genere el número de folio de trámite en la Ventanilla Digital y se grabe en el medio de control que cumpla con las características tecnológicas que se señalan en el Apartado A, del Apéndice 22, del Anexo 22, en los términos que establezcan los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>3.1.23. Derogada</p>	<p>Procedimiento para la importación de diésel por empresas con Programa IMMEX</p> <p>Se deroga la regla que establecía lo siguiente:</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

	<p>“Para los efectos del artículo 43, primer párrafo, de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente diésel, podrán realizar la importación de dicha mercancía en los contenedores de depósito para combustible de la embarcación, siempre que presente ante el módulo de selección automatizado el pedimento respectivo y anexos, señalando en el campo de observaciones del pedimento o en hoja anexa al mismo, los datos de la matrícula y nombre del barco, el lugar donde se localiza y se indique que la mercancía se encuentra almacenada en los depósitos para combustible del barco para su propio consumo.</p> <p>En este caso no será necesaria la presentación física de la mercancía ante la aduana, por lo que, si el resultado del mecanismo de selección automatizado es reconocimiento, el mismo se practicará en las instalaciones de la embarcación.”</p>
<p>3.1.28. Se modifica regla.</p>	<p>Utilización de carril “FAST” en las aduanas ubicadas en la frontera norte para exportaciones siempre que cumplan con diversos requisitos</p> <p>La regla 3.1.28. NO tiene modificaciones en su contenido, solo se elimina la referencia al epígrafe de la regla que aparece al final RGCE 7.3.3.-V.</p>
<p>3.1.38. Se adiciona esta regla</p>	<p>Casos en que se considera desvirtuada la irregularidad que motiva el embargo precautorio en términos del artículo 151, fracción VI de la Ley</p> <p>Se adiciona la regla para establecer qué para efectos del artículo 151, fracción VI de la Ley, no se considerará que el domicilio fiscal del importador señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la Ley, son falsos o inexistentes, cuando en el pedimento se declare un domicilio diferente al registrado en el RFC, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la ficha de trámite 104/LA y se trate de alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. El domicilio hubiera sido registrado por el importador ante el RFC con anterioridad a la operación de comercio exterior, y se cumpla con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Compruebe que el domicilio declarado en el pedimento, corresponde a uno anterior, declarado ante el RFC, o bien, que se trata de su actual sucursal, registrado ante el RFC, b) Acredite que se encuentra localizado en el domicilio fiscal vigente registrado ante el RFC y además se cumpla con lo dispuesto por el artículo 10 del CFF, c) Se haya presentado el aviso de cambio de domicilio fiscal en el plazo previsto en el artículo 27 del CFF, <p>II. El domicilio declarado en el pedimento sea inexacto debido a errores evidentes de ortografía, gramática o sintaxis, o bien, se deban a la inversión de dígitos numéricos o alfabéticos, siempre que acredite que se encuentra localizado en el domicilio fiscal registrado ante el RFC y además se cumpla con lo dispuesto por el artículo 10 del CFF.</p> <p>En caso de cumplir con lo previsto en la presente regla, la autoridad aduanera pondrá a disposición del importador las mercancías objeto del PAMA, dando por concluida la diligencia, sin necesidad de agotar los procedimientos y formalidades previstos en la Ley.</p>
<p>3.2.3. Se modifica el tercer párrafo.</p>	<p>Franquicia de pasajeros</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

	<p>Se modifica el tercer párrafo para establecer que el equipaje deberá ser portado por los pasajeros, y además podrán introducir las mercancías distintas de su equipaje como franquicia, conforme a lo indicado en la regla.</p>
<p>3.2.11. Se adiciona</p>	<p>Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca</p> <p>Se adiciona la regla para establecer que los herederos, el albacea o cualquier otra persona, que de conformidad con el proceso sucesorio y la legislación aplicable, pueda disponer del menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca, podrán solicitar a la ACNCEA, autorización para la importación del menaje de casa que perteneció a dicho fallecido, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el consulado mexicano del lugar en donde residió, siempre que cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 103/LA.</p> <p>Para efectos de la presente regla, el menaje de casa comprende los bienes a que se refiere al artículo 100 del Reglamento, transmitidos por sucesión.</p> <p>Conforme a la fracción I, inciso a), subinciso iii) del artículo Único Transitorio indica que para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en la siguiente regla de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 1 de junio de 2018, será aplicable a partir del 4 de junio de 2018.</p>
<p>3.4.6. Se modifica el tercer párrafo.</p>	<p>Internación temporal de vehículos fronterizos</p> <p>Se modifica el tercer párrafo para establecer que, para los efectos de la presente regla, se autoriza a BANJERCITO, a recibir el pago por concepto de trámite por la internación temporal de vehículos, así como para emitir los documentos que amparan, la internación temporal del vehículo y su retorno.</p>
<p>3.7.8. Se modifica esta regla</p>	<p>Obtención de GLOSA aduanera</p> <p>Se modifica la regla para establecer que las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación que participen en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial con el SAT, podrán solicitar a la AGA la información de los pedimentos de importación que corresponda a su sector industrial, de conformidad con los convenios suscritos, siempre que se cumpla con los lineamientos que para tal efecto se expidan y con lo dispuesto en el artículo 69, primer párrafo del CFF.</p>
<p>3.7.18. Se modifica la fracción II y IV</p>	<p>Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales</p> <p>Se modifica la fracción II para adicionar a las irregularidades en documento aduanero, el que no tenga asociado el número de integración o grabado el número de folio del trámite o se encuentren mal asociados o grabados.</p> <p>Se modifica la fracción IV para adicionar, el número de integración generado por el SEA asociado o el número de folio del trámite, a las irregularidades de los documentos que no correspondan a la operación que se despacha.</p>
<p>4.2.5. Se modifica primer y</p>	<p>Importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

<p>noveno párrafos; se adiciona con un décimo primero, décimo segundo y décimo tercer párrafo</p>	<p>Se modifica el primer y noveno párrafos, para eliminar la referencia que se realizaba a los "Lineamientos de Operación para la internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera".</p> <p>Se adiciona con un décimo primero, décimo segundo y décimo tercer párrafo para establecer que los permisos de importación temporal de embarcaciones vigentes podrán modificarse mediante sustitución, cumpliendo ante Banjercito lo que propiamente se enlista, la vigencia del nuevo permiso será por la vigencia que reste del permiso anterior y en caso de estar sujeto a facultades de comprobación se establece infracción (artículo 184, fracción I) y sanción (artículo 185, fracción I) conforme a la Ley, siempre que no haya cambio de propietario de la embarcación, no se haya emitido resolución determinante y se cumpla con lo que se enlista.</p>
<p>4.2.6. Se modifica el primer párrafo</p>	<p>Importación temporal de casas rodantes</p> <p>Se modifica el primer párrafo para eliminar la referencia que se realizaba a los "Lineamientos de Operación para la internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera".</p>
<p>4.2.7. Se modifica el primer párrafo</p>	<p>Importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos</p> <p>Se modifica el primer párrafo para eliminar la referencia que se realizaba a los "Lineamientos de Operación para la internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera".</p>
<p>4.3.21. Se adiciona regla</p>	<p>Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX</p> <p>Se adiciona regla en la que establece la elección de poder garantizar el pago de las contribuciones, a través de las pólizas de fianza que emitan las afianzadoras, para aquellas empresas que cuenten con Programa IMMEX y que importen temporalmente mercancías sensibles del Anexo II al amparo de su Programa, cumpliendo con su transmisión electrónica y contener la información que se enlista en la propia regla; deberá incluir en la respectiva póliza el texto que en esta se señala, de lo contrario la autoridad requerirá la corrección o modificación correspondiente, o se abstendrá de aceptar la póliza.</p> <p>Así mismo se adicionan epígrafes que aparecen al final de la regla.</p> <p>Conforme a la fracción IV del artículo Único Transitorio se indica que la adición de la regla 4.3.21., entrará en vigor el 1 de noviembre de 2018.</p>
<p>4.3.22. Se adiciona regla</p>	<p>Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero temporal de importación para elaboración, transformación o reparación (Anexo 29)</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

	<p>Se adiciona esta regla en la que se determina que las fracciones arancelarias que se señalan en el Anexo 29, no podrán ser objeto del régimen aduanero temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.</p> <p>Así mismo se adicionan epígrafes que aparecen al final de la regla.</p>
<p>4.5.9. Se modifica el primer párrafo</p>	<p>Mercancías no susceptibles de depósito fiscal</p> <p>Se modifica el primer párrafo para eliminar y adicionar fracciones arancelarias de mercancías que no podrán ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal:</p> <p>Se eliminan de la regla las fracciones 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91</p> <p>Se adicionan a la regla (dentro de la excepción de vehículos): 8703.10.02, 8709.11.01, 8709.19.01, 8709.19.02, 8709.19.99, 8709.90.01, 8713.10.01, 8713.90.99, 8715.00.01, 8715.00.02, siempre que las empresas que introduzcan éstas últimas fracciones arancelarias a depósito fiscal, cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, cualquier modalidad”.</p>
<p>4.5.17. Se modifica el primer párrafo</p>	<p>Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para cambiar la fundamentación jurídica a que se hace referencia del artículo 69-B, cambiando del tercer al cuarto párrafo del CFF.</p>
<p>4.5.31. Se modifica la fracción VIII, primer párrafo e inciso a) de dicho párrafo</p>	<p>Beneficios para la industria automotriz</p> <p>Se modifica la fracción VIII para adicionar y considerar el concepto de “embalaje reutilizable” en las mercancías que podrán destinar al régimen de depósito fiscal por un plazo de 6 meses.</p>
<p>4.6.7. Se modifica el primer párrafo, fracción I, inciso g)</p>	<p>Procedimiento para el tránsito interno por ferrocarril</p> <p>Se modifica el primer párrafo, para cambiar la fundamentación jurídica a que se hace referencia de la RGCE, de la 4.6.21., cambiando a la regla 4.6.13.</p>
<p>4.6.19. Se adiciona con un segundo párrafo a la fracción I</p>	<p>Tránsitos internacionales permitidos (Anexo 17)</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo en el que establece lo que podrá declararse como información del valor de las mercancías en el pedimento, para los efectos de la citada fracción.</p> <p>Así mismo se adicionan epígrafes que aparecen al final de la regla.</p> <p>Conforme a la fracción I, inciso a), subinciso iv) del artículo Único Transitorio se señala que la adición de un segundo párrafo a la fracción I, de la regla 4.6.19, será aplicable a partir del 4 de junio de 2018.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

<p>4.7.2. Se adiciona esta regla</p>	<p>Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado (Anexo 29)</p> <p>Esta regla establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135, décimo párrafo de la Ley, no podrán ser objeto del régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado, las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Anexo 29.</p>
<p>4.8.17. Se adiciona esta regla</p>	<p>Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico (Anexo 29)</p> <p>Esta regla se adiciona para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135-B, cuarto párrafo de la Ley, y señalar que no podrán ser objeto del régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico, las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Anexo 29.</p>
<p>6.2.1. Se modifica el primer párrafo. la fracción II</p>	<p>Pago anual por contribuciones aduanales pendientes</p> <p>En esta modificación se eliminó la limitante que señalaba que el pedimento global se tenía que presentar antes de la declaración anual o con motivo de la declaración complementaria del ejercicio fiscal que corresponde.</p> <p>“Para efectos de ajustar el valor en aduana asentado en los pedimentos de importación definitiva tramitados durante un ejercicio fiscal, se podrá realizar un pedimento global complementario del ejercicio fiscal al que correspondan, siempre que no existan saldos a favor de contribuciones de comercio exterior y se realice lo siguiente:...”</p>
<p>7.1.1 Se modifica la fracción IV</p>	<p>Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica la referencia del artículo 69-B, tercer párrafo del C.F.F para cambiarla por el cuarto párrafo del 69-B C.F.F.”</p>
<p>7.1.2. Se modifica el primer párrafo, fracción V.</p>	<p>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A</p> <p>Se modificó la referencia del artículo 69-B, tercer párrafo del C.F.F para cambiarla por el cuarto párrafo del 69-B CFF.”</p> <p>Se adicionaron es esta segunda resolución para los contribuyentes que operen el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal, lo siguiente:</p> <p>C.</p> <p>.....</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

<p>Asimismo se adiciona con las fracciones III, IV y V, al Apartado C y las fracciones III, IV y V, al Apartado D.</p>	<p>III. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la operación de su régimen, por lo que la autoridad aduanera podrá realizar en todo momento, inspecciones en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones.</p> <p>IV. Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a su régimen, desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo y retorno.</p> <p>V. Contar con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme con el que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.</p> <p>Asimismo se adicionó para los contribuyentes que operen bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado o con el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, lo siguiente:</p> <p>D.</p> <p>.....</p> <p>III. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la operación de su régimen, por lo que la autoridad aduanera podrá realizar en todo momento, inspecciones en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones.</p> <p>IV. Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a su régimen, desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo y retorno.</p> <p>V. Contar con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme con el que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.</p> <p>.....</p>
<p>7.1.6 Se adiciona con un octavo párrafo</p>	<p>Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se adicionó un octavo párrafo en el cual se establece que para efectos de la solicitud de autorización establecida en la regla 7.1.2., párrafo séptimo, la AGACE emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción, siempre que hayan cubierto la totalidad de los requisitos, asimismo señala que en el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al solicitante la información o documentación faltante.</p>
<p>7.1.9. Se modifica la fracción I, del Apartado B.</p>	<p>Generalidades de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016</p> <p>Se modifica la fracción I del inciso B) para eliminar de su contenido la referencia que tenía respecto de las solicitudes para obtener la certificación en materia de IVA e IEPS y su renovación, requerimientos de información y documentación; así como procedimientos de cancelación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, señalando expresamente que todos las anteriores actuaciones serán resueltos de conformidad con las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

7.1.10. Se modifica fracción II, inciso f).	Inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA Se modifica la referencia del artículo 69-B, <i>tercer párrafo del C.F.F para cambiarla por el cuarto párrafo del 69-B C.F.F.</i>
7.2.1. Se modifica quinto párrafo.	Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Se modifica el quinto párrafo a fin adicionar en su texto la referencia para dar inicio al procedimiento de cancelación a la certificación en <i>encuentre vigente</i> , de conformidad con las reglas 7.2.4., o 7.2.5., según corresponda dejando como única regla.
7.2.2. Se modifica el apartado A, fracción III, y Apartado B, fracción IX	Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas En ambas fracciones se modifica la referencia del artículo 69-B, <i>tercer párrafo del C.F.F para cambiarla por el cuarto párrafo del 69-B C.F.F.</i>
7.2.3 Se modifica décimo párrafo.	Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas En esta adición se modifica el texto para especificar que se dará inicio con el procedimiento de cancelación respecto del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, de conformidad con lo establecido por las reglas 7.2.4 o 7.5.5.
7.2.5. Se modifica fracción VI.	Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado Esta fracción VI se modifica para ser más enfática la causal de cancelación del registro que implica la presentación y declaración de documentación o información falsa, tanto en el procedimiento o trámites relacionados con registro y al realizar operaciones de comercio exterior.
7.2.10. Se modifica el primer párrafo	Descargo de saldo pendiente en el SCCCyG de empresas certificadas a un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS Se modifica el primer párrafo de la regla para señalar que las empresas que hayan perdido su certificación en materia de IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar un nuevo Registro del Esquema de Certificación de Empresas en el periodo de 2 años , y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCCyG, podrán optar por solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresa. Anteriormente señalaba un periodo de 24 meses.
7.3.1. Se modifica el Apartado A, fracción III, segundo párrafo y fracción XII,	Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS Se modifica el Apartado A, en la fracción III segundo párrafo, para confirmar que procederá de manera inmediata la inscripción en el Padrón de Exportadores en los sectores que se indican, siempre y cuando presenten la solicitud referida en el primer párrafo de la Regla 1.3.7, así mismo



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

<p>primer párrafo; y segundo párrafo de la regla</p>	<p>confirma que para tales efectos no es necesario cumplir con los requisitos adicionales por Sector.</p> <p>Se modifica el Apartado A, en la fracción XII primer párrafo, para adicionar que para el caso de las mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas IMMEX del sector eléctrico y electrónico, podrán efectuar el despacho aduanero para su importación sin anotar en el pedimento, en la factura, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, parte, marca y modelo; anteriormente solo refería a los números de serie.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo de la Regla en cuanto al procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, se agrega a la ACAJNH (Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos) para que en el ámbito de su competencia, lleve a cabo dicho procedimiento; anteriormente era competencia solo de la ACIA.</p>
<p>7.3.2. Se modifica esta regla</p>	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora</p> <p>Se modifica la Regla para quedar como único beneficio el señalado en la fracción III de la Regla 7.3.7, respecto de incurrir en alguna causal de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, otorgándole 20 días para presentar pruebas y alegatos.</p>
<p>7.3.3. Se modifica la fracción I y se deroga la fracción V de la regla</p>	<p>Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifica la fracción I para para el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura o "Aviso consolidado", acuse de valor, en el documento de embarque o documento de transporte que corresponda, o en relación anexa, los números de serie, parte, marca y modelo; anteriormente solo mencionaba los números de serie.</p> <p>Se deroga la fracción V, respecto de utilizar los carriles exclusivos FAST para realizar el despacho aduanero de mercancías para exportación.</p>
<p>7.3.12. Se deroga</p>	<p>Uso de carriles exclusivo "FAST"</p> <p>Se deroga esta regla que hacía referencia a las empresas transportistas inscritas como Socio Comercial Certificado, para usar los carriles exclusivos FAST.</p>
<p>7.4.2. Se modifica la fracción III</p>	<p>Requisitos para la aceptación de la garantía</p> <p>Se modifica la fracción III, aclarando la referencia al artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, anteriormente señalaba tercer párrafo.</p>
<p>7.4.4. Se modifica el primer párrafo.</p>	<p>Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito</p> <p>Se modifica el primer párrafo señalando que se deberá presentar la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito, al menos 20 días antes de la fecha de vencimiento de la garantía.</p> <p>Anteriormente disponía que eran 45 días antes de la fecha de vencimiento.</p>
<p>7.5.1</p>	<p>Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

Se <i>modifica</i> la fracción V.	Se <i>modifica</i> la fracción V, aclarando la referencia al artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, anteriormente señalaba tercer párrafo.
7.5.3. Se <i>modifica</i> la fracción II.	Requerimientos para las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas Se <i>modifica</i> la fracción II, aclarando la referencia al artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, anteriormente señalaba tercer párrafo.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

Tercero.- Se **modifica** el **Anexo 1 “Formatos de Comercio Exterior”**

- I. Para **modificar** el **Apartado A “Autorizaciones”**:
 - a) Para modificar la respuesta al cuestionamiento ¿Cuándo se presenta la solicitud de autorización?, el inciso d), del cuestionamiento ¿Cómo se presenta?, y la respuesta al cuestionamiento ¿En qué plazo se emite la autorización?, todos del “Instructivo de trámite de la Autorización para importar mercancía por única vez, sin haber concluido el trámite de inscripción o estando suspendidos en el padrón de importadores, (Regla 1.3.5.)”, del formato A4 “Autorización para importar mercancía por única vez, sin haber concluido el trámite de inscripción o estando suspendidos en el padrón de importadores, (Regla 1.3.5.)”.
 - b) Para modificar el numeral 6 del Apartado “Requisitos” del “Instructivo de trámite de la autorización a personas físicas para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores, (Regla 1.3.6.)”, del formato A5 “Autorización a personas físicas para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores, (Regla 1.3.6.)”.
 - c) Para modificar el numeral 5 del Apartado “Condiciones” del “Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)”, del formato A6 “Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)”.
- II. Para **modificar** el **Apartado B “Avisos”**:
 - a) Para modificar el formato B6 “Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías”.
- III. Para **modificar** el **Apartado E “Formatos”**:
 - a) Para modificar el formato E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”.
- IV. Para **modificar** el **Apartado F “Solicitudes”**:
 - a) Para modificar el formato F2 “Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas”.
 - b) Para modificar el formato F3 “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, y el F3.1 “Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS”.
- V. Para **modificar** el **Apartado G “Pedimentos y Anexos”**:
 - a) Para modificar el formato G7 “Documento de operación para despacho aduanero”.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

Cuarto.- Se **modifica** el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”

- I. Para modificar la “Autoridad ante la que se presenta”, de las fichas 6/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)” y 7/LA “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)”.
- II. Para modificar los numerales 3, 5 y 6, inciso b), del Apartado “Requisitos”, el numeral 4 del Apartado “Condiciones” y el Apartado “Información Adicional”, de la ficha de trámite 6/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)”.
- III. Para modificar los numerales 4, 6 y 7, inciso b), del Apartado “Requisitos”, el numeral 6 del Apartado “Condiciones” y el Apartado “Información Adicional”, de la ficha de trámite 7/LA “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)”.
- IV. Para modificar la ficha de trámite 10/LA “Instructivo de trámite para la autorización y prórroga de mandatarios (Regla 1.4.3.)”.

Conforme a la fracción II, inciso a) subinciso ii) del artículo Único Transitorio, para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en esta fracción, serán aplicable a partir del **16 de julio de 2018**.

- V. Para modificar los numerales 2 y 9 del Apartado “Requisitos” de la ficha de trámite 24/LA “Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos (Regla 1.8.1.)”.
- VI. Para modificar el inciso a), del numeral 4, de “Requisitos” del Apartado D de la ficha de trámite 26/LA “Instructivo de trámite para despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla 1.10.1.)”.
- VII. Para derogar el numeral 1 del Apartado “Requisitos” de la ficha de trámite 66/LA “Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a la producción de filmaciones (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo)”.
- VIII. Para derogar el numeral 2 del Apartado “Requisitos”, así como el numeral 2 del Apartado “Condiciones” de la ficha de trámite 67/LA “Instructivo de trámite para la importación temporal de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo)”.
- IX. Para adicionar un segundo párrafo al numeral 4 del Apartado de “Condiciones” y modificar el numeral 1 del Apartado “Información adicional”, de la ficha de trámite 83/LA “Instructivo para la adición, modificación y/o exclusión de instalaciones para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos (Regla 4.5.2.)”.

Conforme a la fracción II, inciso a) subinciso ii) del artículo Único Transitorio, para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en esta fracción, serán aplicable a partir del **16 de julio de 2018**.

- X. Para modificar el Apartado “Información Adicional” de la ficha de trámite 93/LA “Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo)".

- XI.** Para modificar el inciso c), del numeral 1, del Apartado "Requisitos" de la ficha de trámite 94/LA "Instructivo de trámite para obtener inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado (7.1.11.)".

- XII.** Para modificar la ficha de trámite 99/LA "Instructivo de trámite para la acreditación de invitados permanentes ante el Consejo (Regla 1.11.1.)".

Conforme a la fracción I, inciso a) subinciso v) del artículo Único Transitorio, para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en esta fracción, serán aplicable a partir del **4 de junio de 2018**.

- XIII.** Para adicionar la ficha de trámite 103/LA "Instructivo de trámite para obtener la autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca (Regla 3.2.11.)".

Conforme a la fracción I, inciso a) subinciso v) del artículo Único Transitorio, para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en esta fracción, serán aplicable a partir del **4 de junio de 2018**.

- XIV.** Para adicionar la ficha de trámite 104/LA "Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 3.1.38. (Regla 3.1.38.)".

Quinto.- Se **modifica** el **Anexo 4 "Horario de las aduanas"**:

- I. Para modificar el horario en el que opera la **Aduana de Ensenada**.
- II. Para modificar el horario en el que opera la **Aduana de Guadalajara**.
- III. Para adicionar la Sección Aduanera del **Aeropuerto Internacional de Tapachula a la Aduana de Ciudad Hidalgo**.
- IV. Para modificar el horario en el que opera la **Aduana de Progreso**.

Sexto.- Se **adiciona el Apéndice 1 "REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"** al **Anexo 6 "Criterios de Clasificación Arancelaria"**.

Conforme a la fracción I, inciso a) subinciso vi) del artículo Único Transitorio, para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en esta fracción, serán aplicable a partir del **4 de junio de 2018**

Séptimo.- Se **modifica** el **Anexo 10 "Sector y fracciones arancelarias"**:

- I. Para modificar la denominación del Sector 13 "Hidrocarburos" del Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos, para quedar como Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles".

CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

- II. Para adicionar las fracciones arancelarias 2207.10.01 y 2207.20.01, al Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles”, del Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”.
- III. Para adicionar la referencia indicativa a los Sectores 12 “Alcohol Etílico” y 13 “Hidrocarburos y Combustibles”, del Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”.
- IV. Para eliminar las fracciones arancelarias 7210.49.01, 7210.49.02 y 7210.49.04, del Sector 15 “Productos Siderúrgicos”, del Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”.

Octavo.- Se **modifica el Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”:**

- I. Para modificar el primer párrafo de la fracción VI, del Apartado A.
- II. Para adicionar la aduana de Ciudad Camargo, a la fracción VI, del Apartado A.

Noveno.- Se **modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”:**

- I. Para **derogar** el numeral 50 de la columna “Aduana”, con denominación SONORA, PITIQUITO, SONORA, del Apéndice 1 “ADUANA-SECCION”.
- II. Para **modificar** la clave y supuesto de aplicación de la clave “BA”, del Apartado “TEMPORALES” del Apéndice 2 “Claves de Pedimento”.
- III. Para **modificar** el Apéndice 6 “RECINTOS FISCALIZADOS”:
 - a) Para suprimir el recinto fiscalizado “México Cargo Handling, S.A. de C.V.”, con clave 5, de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
 - b) Para incluir el recinto fiscalizado “México Cargo Handling, S.A. de C.V.”, con clave 266, a la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
 - c) Para suprimir el recinto fiscalizado “Corporativo de Servicios del Sureste, S.A. de C.V.”, con clave 155, de la Aduana de Ciudad Hidalgo.
 - d) Para incluir el recinto fiscalizado “GTO Logistics Center, S.A. de C.V.”, con clave 265, a la aduana de Guanajuato.
 - e) Para suprimir el recinto fiscalizado “Consultores de Logística en Comercio Exterior, S.A. de C.V.”, con clave 212, de la aduana de Piedras Negras.
 - f) Para incluir el recinto fiscalizado “Consultores de Logística en Comercio Exterior, S.A. de C.V.”, con clave 267, a la aduana de Piedras Negras.
 - g) Para incluir el recinto fiscalizado “Cargo RF, S.A. de C.V.”, con clave 264, a la aduana de Progreso.
 - h) Para suprimir el recinto fiscalizado “Terminal Logistic, S.A. de C.V.”, con clave 258, de la aduana de Querétaro.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

- i) Para incluir la aduana de Tijuana, así como el recinto fiscalizado “Carga Aérea Matrix, S. de R.L. de C.V.”, con clave 269.
 - j) Para modificar el recinto fiscalizado “Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.” para quedar como “Federal Express Holdings (México) y Compañía, Sociedad en Nombre Colectivo de Capital Variable”, con clave 57, de la aduana de Toluca.
- IV.** Para **modificar** el Apéndice 8 “IDENTIFICADORES”:
- a) Para modificar el numeral 22, del “Complemento 1”, de la Clave “DT”.
 - b) Para modificar el identificador “FT”.
 - c) Para modificar el “Complemento 1”, de la Clave “HC”.
 - d) Para modificar el Supuesto de Aplicación de la Clave “MA”.
 - e) Para derogar la Clave “RE”.
 - f) Para modificar la Clave “RP”.
 - g) Para modificar el numeral 22, del “Complemento 1” de la Clave “ST”.
 - h) Para modificar el numeral 4, del “Complemento 1” de la Clave “TD”.
 - i) Para derogar la Clave “TF”.
 - j) Para modificar el Supuesto de Aplicación de la Clave “VF”.
- V.** Para **modificar** el Apéndice 21 “RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS”:
- a) Para incluir como inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Chronos Almacenaje, S.A. de C.V.”, en la aduana de Aguascalientes.
 - b) Para incluir como inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Gobierno de Zacatecas”, en la aduana de Aguascalientes.
 - c) Para incluir como inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Comercializadora Sysexporta, S.A. de C.V.”, en la aduana de Altamira.
 - d) Para suprimir el inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico “Corporación Inmobiliaria San Jerónimo, S. de R.L. de CV”, de la aduana de Ciudad Juárez.
 - e) Para incluir en la columna “Aduana” a la Aduana de Colombia, así como el inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Mex Securit, S.A. de C.V.”.
 - f) Para incluir en la columna “Aduana” a la Aduana de Guanajuato, así como el inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Recinto Estratégico Santa Fe, S. de R.L. de C.V.”.
 - g) Para incluir en la columna “Aduana” a la Aduana de Manzanillo, así como el inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Sukarga, S.A. de C.V.”.
 - h) Para incluir en la columna “Aduana” a la Aduana de Mexicali, así como los inmuebles habilitados para recinto fiscalizado estratégico a “International Supply Chain Solutions and Outsourcing, S de R.L. de C.V.” y a “International Supply Chain Solutions and Outsourcing, S.A. de C.V.”.
 - i) Para incluir en la columna “Aduana” a la Aduana de México, así como el inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “AMZ Operadora de Comercio de México, S. de R.L. de C.V.”.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

- j) Para incluir en la columna “Aduana” a la Aduana de Monterrey, así como el inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Máximo Grandeur, S.A. de C.V.”.
 - k) Para incluir en la columna “Aduana” a la Aduana de Subteniente López, así como el inmueble habilitado para recinto fiscalizado estratégico a “Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”.
- VI. Para modificar el primer párrafo del Apartado A del Apéndice 22 “CARACTERISTICAS TECNOLOGICAS DE DISPOSITIVOS CON TECNOLOGÍA DE RADIOFRECUENCIA”.

Décimo.- Se modifica el Anexo 27 “Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA”:

- I. Para modificar su denominación para quedar como “Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA”.

Conforme a la fracción I, inciso a) subinciso vii) del artículo Único Transitorio, para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en esta fracción, serán aplicable a partir del **4 de junio de 2018**.

- II. Para adicionar las fracciones arancelarias **1210.10.01 y 1210.20.01** al capítulo 12 “Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje”.

Conforme a la fracción I, inciso a) subinciso vii) del artículo Único Transitorio, para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en esta fracción, serán aplicable a partir del **4 de junio de 2018**.

- III. Para adicionar la fracción arancelaria 1601.00.02, al capítulo 16 “Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos”.
- IV. Para modificar el “fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo”, de la fracción arancelaria 3002.90.03 del capítulo 30 “Productos farmacéuticos”.

Conforme a la fracción I, inciso a) subinciso vii) del artículo Único Transitorio, para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en esta fracción, serán aplicable a partir del **4 de junio de 2018**.

Décimo primero.- Se adiciona el Anexo 29 “Fracciones arancelarias que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico”.

Transitorio

Único. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de lo siguiente:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 67

CIR_GJN_ATS_67.18

I. Para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en las siguientes reglas de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 1 de junio de 2018, **serán aplicables a partir del:**

a) **4 de junio de 2018:**

- i) La modificación a la fracción VII, de la regla 1.7.3.
- ii) La modificación del cuarto y sexto párrafos de la regla 1.11.2.
- iii) La adición de la regla 3.2.11.
- iv) La adición de un segundo párrafo a la fracción I, de la regla 4.6.19.
- v) El **Resolutivo Cuarto, fracciones XII y XIII.**
- vi) El **Resolutivo Sexto.**
- vii) El **Resolutivo Décimo, fracciones I, II y IV.**

II. Para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en las siguientes reglas de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 13 de julio de 2018, **serán aplicables a partir del:**

a) **16 de julio de 2018:**

- i) La modificación de la regla 1.4.3.
- ii) El **Resolutivo Cuarto, fracciones IV y IX.**

III. Tratándose de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 2711.12.01 y 2711.19.01, **que hubiese ingresado al territorio nacional por lugar distinto al autorizado para destinarla al régimen aduanero de depósito fiscal, con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la regla 2.4.1., segundo párrafo, al amparo de la autorización vigente emitida por la autoridad competente, se permitirá su retiro del lugar de almacenamiento en términos del artículo 120 de la Ley y demás disposiciones aplicables.**

IV. La adición de la regla 4.3.21., entrará en vigor el **1 de noviembre de 2018.**

V. Para efectos de las fichas de trámite 6/LA y 7/LA, los contribuyentes que hayan sido inscritos en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles" respecto de mercancía amparada en una o más fracciones arancelarias y requieran presentar una nueva solicitud para la importación de mercancías amparadas en otras fracciones arancelarias del mismo sector, deberán presentar su solicitud mediante el caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, previsto en la referida ficha de trámite 6/LA, para lo cual se deberá anexar la documentación soporte que corresponda en los términos de la ficha indicada, lo anterior hasta en tanto el sistema contenido en el Apartado de: Trámites/RFC/Importadores y Sectores Específicos, permita su presentación por dicho medio.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx